



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, trece (13) de Abril de dos mil Veintitrés (2023)

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MELISSA LIZETH MENA Y OTROS
DEMANDADO: COOSALUD E.P.S. Y OTRO.
RAD. 20001-31-03-002-2022-00220-00**

Mediante auto del 21 de febrero del 2023, se inadmitió la demanda del proceso arriba referenciado, señalándose que adolecía del juramento estimatorio, y de los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, tal como lo establecen los Arts. 82 y 89 del C.G.P.

Por lo anterior, se le concedió a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada;

Transcurrido el tiempo concedido, se evidencia que el demandante subsanó la demanda dentro del término fijado, pero al revisar el suscrito los anexos presentados consistentes en los Certificados de existencia y representación legal de la Nueva Clínica Santo Tomas y Coosalud EPS, encontramos que los mismos fueron expedidos, el correspondiente a la primera el 2021/02/09, y el de la segunda demandada el día 21/04/2022, es decir con mas de un año de antigüedad cada uno, algo que a la luz de la norma procesal, va en contra de los principios y reglas establecidos, ya que en un año dichas demandadas pueden haber sufrido modificaciones, tanto en su representación legal como en su funcionamiento o cambio de razón social, información que debe estar actualizada, con el fin de no vulnerar el derecho al debido proceso de la parte demandada.

Por lo anterior, al no haber sido subsanada en debida forma la demanda, y en consecuencia a ello, se,

RESUELVE

- 1º. Rechazar la presente demanda por no haberse subsanado en debida forma.**
- 2º. Por secretaria realícese las anotaciones pertinentes.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc07508486cbb3478345db3c1af6d12e5dc8f587337832bbb82a68b7612217e**

Documento generado en 13/04/2023 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>